

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
13389/2025-CR RU 2149475

28 NOVIEMBRE 2025 10:09 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY
32130, POR SER UNA NORMA "PRO CRIMEN"
QUE DEBILITA LA INVESTIGACIÓN FISCAL Y
FAVORECE LA IMPUNIDAD**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL**LEY QUE DEROGA LA LEY 32130, POR SER UNA NORMA "PRO CRIMEN" QUE
DEBILITA LA INVESTIGACIÓN FISCAL Y FAVORECE LA IMPUNIDAD****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley 32130 y restablecer la conducción de la investigación del delito a cargo del Ministerio Público desde su inicio, en concordancia con la Constitución Política del Perú, particularmente con sus artículos 158 y 159, y con el modelo acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), asegurando la autonomía funcional del Ministerio Público y el respeto al principio de legalidad procesal

Artículo 2. Derogatoria de la Ley 32130

Se dispone la derogación de la Ley 32130, Ley que modifica diversas disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal referidas a la conducción de la investigación preliminar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única. Aplicación a procesos en trámite**

La presente Ley, por su naturaleza procesal, es de aplicación inmediata a las investigaciones y procesos en trámite, sin retrotraer actos procesales válidamente realizados ni afectar decisiones firmes, conforme a los principios de seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva.

No obstante, el juez competente podrá controlar la validez de los actos practicados en etapa preliminar cuando corresponda y a pedido de parte, de acuerdo con las reglas del NCPP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA DEROGATORIA

Única. Normas opuestas

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Restitución de textos del NCPP

Se restituyen los textos originales del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957 y sus modificatorias) vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 32130, respecto de todas las disposiciones que esta hubiera modificado, incorporado o sustituido, incluyendo - entre otras- los artículos IV, 60, 61, 65, 67, 68, 160, 321, 322, 330, 331 y 332 del NCPP.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicará, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el Texto Concordado del NCPP con las restituciones efectuadas por la presente Ley.

Segunda. Adecuación interinstitucional

El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecuarán sus protocolos operativos y de coordinación al régimen restituido por la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, pudiendo emitir directivas conjuntas para optimizar la actuación policial bajo conducción fiscal, garantizando la cadena de custodia y la legalidad de las diligencias preliminares.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/11/2025 17:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 17:02:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:11:02-0500

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 19:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 16:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 17:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 17:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 17:30:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. Fundamento Constitucional y Político-Criminal

La Ley N.º 32130, publicada el 10 de octubre de 2024, modificó diversos artículos del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) otorgando a la Policía Nacional del Perú la conducción de la investigación preliminar y relegando al Ministerio Público a una función de “orientación jurídica”. Dicha alteración, lejos de fortalecer la persecución penal, ha generado un grave debilitamiento del modelo acusatorio adoptado por el Estado peruano desde 2004 y ha comprometido el principio constitucional de conducción fiscal de la investigación.

El presente proyecto de ley busca revertir ese retroceso institucional, restableciendo la conducción fiscal plena de las investigaciones desde su inicio y reordenando el sistema penal conforme a los principios del Estado constitucional de derecho.

Fundamento constitucional

La Constitución Política del Perú reconoce al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo (artículo 158) y le asigna expresamente la función de “conducir desde su inicio la investigación del delito” (artículo 159, inciso 4). Esta competencia es indelegable y constituye una garantía institucional frente a la injerencia del poder político en la persecución penal.

Por su parte, el artículo 166 establece que la Policía Nacional del Perú “previene, investiga y combate la delincuencia” en el marco de la conducción del Ministerio Público. El sentido sistemático de estos artículos demuestra que la investigación penal en el Perú responde a un modelo de jerarquía funcional, donde el fiscal dirige y la policía ejecuta bajo su conducción.

La Ley 32130 desnaturaliza ese diseño al entregar a la PNP la dirección inicial de la investigación, vulnerando así:

- La autonomía funcional del Ministerio Público, protegida por la Constitución y por su Ley Orgánica (DL 052).

- El principio de legalidad procesal, al modificar por ley ordinaria competencias fijadas en norma orgánica.
- El equilibrio de poderes, al someter de facto la fase investigativa al control del Poder Ejecutivo, del cual depende la PNP.

La Ley 32130 rompe la cadena de mando constitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, instaurando un modelo policial inquisitivo incompatible con el sistema acusatorio.

Fundamento político-criminal

El sistema acusatorio implementado por el NCPP de 2004 se fundó en dos pilares:

- La conducción fiscal única y continua de la investigación.
- La actuación policial subordinada y coordinada bajo directivas fiscales.

Este modelo ha permitido grandes avances en transparencia, control judicial y eficacia en investigaciones complejas de crimen organizado y corrupción. La Ley 32130, sin embargo, altera este equilibrio al generar dualidad de conducción y confusión operativa, lo que se traduce en pérdida de evidencia, nulidades procesales y debilitamiento de los casos fiscales.

Casos recientes, como el del delincuente conocido como *“El Monstruo”* capturado en Paraguay, han puesto en evidencia los riesgos de esta desarticulación: fallas en la cadena de custodia, omisión de actos urgentes y ausencia de control fiscal efectivo.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa no solo busca reparar una contradicción constitucional, sino también restablecer la eficiencia del sistema penal y la confianza ciudadana en la justicia, asegurando que la lucha contra el crimen se realice con respeto al debido proceso y sin espacios de impunidad.

B. Análisis de los efectos prácticos y procesales de la Ley 32130

Desnaturalización del modelo acusatorio

El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) instauró un modelo acusatorio basado en la conducción unificada de la investigación a cargo del Ministerio Público, con el apoyo operativo de la Policía Nacional del Perú.

La Ley 32130 distorsionó esa arquitectura institucional al dividir la conducción de la investigación preliminar, otorgando a la PNP la facultad de iniciar, dirigir y evaluar diligencias sin la intervención directa del fiscal, relegando al Ministerio Público a un rol meramente jurídico o consultivo.

En la práctica, esto ha implicado:

- Investigaciones paralelas y descoordinadas.
- Dilución de la responsabilidad institucional por el resultado de la investigación.
- Pérdida del principio de unidad de investigación que garantiza coherencia, control de legalidad y eficiencia en la persecución penal.

Así, se ha producido un retroceso hacia un modelo policial-inquisitivo, contrario al principio de imparcialidad del fiscal y al control judicial propio del sistema acusatorio.

Fragmentación de la cadena de custodia y pérdida de eficacia probatoria

La Ley 32130 permite que la PNP ejecute diligencias preliminares sin control fiscal inmediato, lo que ha generado quiebre en la cadena de custodia de pruebas materiales, documentales y digitales.

Cuando los actos iniciales de investigación (como inspecciones, registros o incautaciones) no se realizan bajo conducción del fiscal, se incrementa el riesgo de que la prueba sea posteriormente declarada nula o excluida por vulnerar garantías del debido proceso.

Casos reportados por fiscales en distintas jurisdicciones muestran que esta fragmentación ha derivado en:

- Informes policiales con valor procesal cuestionable, por carecer de validación fiscal.
- Duplicidad de diligencias entre policía y fiscalía, generando sobrecarga y pérdida de tiempo.
- Dificultades para sostener acusaciones en juicio oral debido a deficiencias en la trazabilidad de la evidencia.

La consecuencia directa es una menor tasa de condenas efectivas, incluso en delitos graves, lo que alimenta la percepción pública de impunidad criminal.

Conflictos interinstitucionales y debilitamiento de la coordinación MP–PNP

El propósito declarado de la Ley 32130 fue “agilizar los procesos penales”. Sin embargo, en la práctica ha ocurrido lo contrario.

Al otorgar a la PNP iniciativa propia sobre la investigación preliminar, se ha generado una superposición de competencias que ha originado conflictos institucionales, duplicidad de funciones y vacíos de responsabilidad.

- El Ministerio Público, constitucionalmente responsable de la investigación, se ve limitado para corregir errores o irregularidades cometidas en la fase inicial.
- La Policía Nacional, al no estar sujeta a una conducción directa, enfrenta dificultades para obtener respaldo fiscal en decisiones que requieren autorización judicial (por ejemplo, intervenciones o allanamientos).
- Los jueces, ante este desorden funcional, se enfrentan a pedidos contradictorios y a la imposibilidad de determinar con claridad quién conduce la investigación.

Este escenario entorpece la persecución penal, ralentiza las investigaciones y erosiona la confianza entre las instituciones del sistema de justicia penal.

Incremento del riesgo de nulidades y sobrecarga judicial

El debilitamiento de la conducción fiscal ha incrementado el número de tutelas de derechos, exclusiones probatorias y nulidades procesales presentadas por las defensas, bajo el argumento de violación de garantías constitucionales en la etapa preliminar.

Los tribunales, al resolver estos incidentes, han debido anular actuaciones policiales realizadas sin control fiscal, lo que retrasa las investigaciones y aumenta la carga procesal en el sistema judicial.

Además, los fiscales se ven obligados a repetir diligencias ya ejecutadas por la policía, para regularizarlas conforme al NCPP, lo que implica duplicidad de recursos públicos y retraso en la persecución del delito.

Consecuencias sobre la política criminal del Estado

La pérdida de dirección fiscal sobre la investigación preliminar afecta no solo la eficiencia procesal, sino también la estrategia integral de política criminal del Estado.

- Se debilita la capacidad del Ministerio Público para definir prioridades de persecución (corrupción, crimen organizado, trata, lavado).
- Se rompe la trazabilidad de información entre las distintas fiscalías especializadas.
- Se incrementa la discrecionalidad policial en la calificación de delitos y en la elaboración de atestados, generando el riesgo de criminalización selectiva o persecución arbitraria.

La coexistencia de dos direcciones, una jurídica y otra operativa, ha demostrado ser ineficaz, confusa y contraria al principio de unidad de acción estatal en materia penal.

C. Sustento técnico-jurídico

Marco normativo anterior y posterior a la Ley 32130

Antes de la entrada en vigor de la Ley 32130, el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) establecía de manera inequívoca que el Ministerio Público conduce la investigación del delito desde su inicio (artículos 60 y 65 del NCPP). La Policía Nacional del Perú actuaba como auxiliar de la función fiscal, cumpliendo los mandatos del fiscal y ejecutando diligencias dentro del marco de su conducción.

El Título Preliminar, en su artículo IV, señalaba con claridad que “el Ministerio Público conduce la investigación del delito desde su inicio”. Esta frase -sustento de todo el modelo acusatorio- fue modificada por la Ley 32130 para incorporar la idea de una “conducción jurídica” fiscal, mientras que la PNP asumía “la conducción operativa de la investigación preliminar”.

Esta alteración semántica implicó una transferencia funcional de competencias, pues la fase preliminar dejó de estar bajo el control fiscal inmediato, abriendo la puerta a un doble mando incompatible con la estructura orgánica del proceso penal.

Contradicción con la Ley Orgánica del Ministerio Público (DL 052)

El Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 1, dispone que el Ministerio Público tiene como función esencial defender la legalidad y los intereses públicos, y conducir desde su inicio la investigación del delito.

Asimismo, el artículo 3 establece que los fiscales actúan con autonomía funcional y jerarquía propia, y que la PNP está obligada a cumplir sus mandatos en el ámbito de su función.

Por tanto, cualquier norma que reduzca o condicione esa facultad constituye una afectación indirecta de una ley orgánica.

Dado que la Ley 32130 es una ley ordinaria, carece de jerarquía normativa para modificar o restringir competencias conferidas a un órgano constitucional autónomo por una norma orgánica, lo que vulnera el artículo 106 de la Constitución.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, en la sentencia Exp. N.º 0004-2006-PI/TC, estableció que la autonomía del Ministerio Público tiene por finalidad garantizar su independencia frente a los otros poderes del Estado, de modo que su actuación no se vea influida por intereses políticos ni por estructuras de subordinación administrativa.

En esa línea, el TC ha precisado que la conducción de la investigación penal no puede ser compartida ni transferida a una entidad que dependa del Poder Ejecutivo, pues ello alteraría el equilibrio entre las funciones persecutorias y las de control de legalidad.

La propia demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de La Libertad cita expresamente esta jurisprudencia y sostiene que la Ley 32130 despoja al Ministerio Público del señorío sobre la investigación penal y rompe la cadena de mando constitucional.

Si bien el TC no ha emitido aún sentencia definitiva sobre el fondo de dicha demanda, la interpretación sistemática de su jurisprudencia histórica permite concluir que la conducción fiscal plena es una garantía estructural del modelo acusatorio peruano, no una atribución delegable.

Principios del proceso penal comprometidos

La Ley 32130 afecta una serie de principios rectores del proceso penal reconocidos en el NCPP y la Constitución:

- Principio de legalidad procesal: toda actuación debe sujetarse al marco orgánico del Ministerio Público; al otorgar iniciativa autónoma a la PNP, se quebranta la legalidad jerárquica del proceso penal.
- Principio de unidad y objetividad de la investigación: la investigación debe ser dirigida por un solo órgano con criterio de objetividad. La doble conducción genera parcialidad y dispersión de pruebas.
- Principio de control judicial: el juez de investigación preparatoria ejerce control sobre los actos dirigidos por el fiscal; al desplazar esta función, se debilita el control judicial efectivo.
- Principio de independencia funcional: el fiscal no puede ser subordinado ni desplazado por una institución que depende jerárquicamente del Ministerio del Interior.

La Ley 32130 crea un conflicto normativo de fondo que afecta la coherencia del sistema procesal penal y vulnera la supremacía constitucional (art. 51 de la Constitución).

Doctrina especializada y consenso institucional

Diversos especialistas en derecho procesal penal han señalado que la investigación preliminar constituye la fase más sensible del proceso penal, pues en ella se recogen los elementos que servirán de base para la acusación. Cualquier defecto en esta etapa repercute en la validez de todo el proceso.

La doctrina coincide en que otorgar autonomía a la PNP en esa fase, sin conducción fiscal directa, no fortalece la persecución penal, sino que la expone a riesgos de nulidad, contaminación probatoria y pérdida de objetividad.

Por esa razón, múltiples análisis académicos y pronunciamientos de colegios profesionales han advertido que la Ley 32130 fue aprobada sin estudio de impacto procesal ni constitucional suficiente, recomendando mantener el diseño original del NCPP que garantiza la conducción unificada del Ministerio Público.

La derogación de la Ley 32130 se sustenta, por tanto, en tres fundamentos jurídicos esenciales:

- Incompatibilidad jerárquica y constitucional con los artículos 158, 159 y 166 de la Constitución.
- Contradicción con normas de rango orgánico (DL 052 y Ley 30483).
- Afectación al modelo acusatorio, al debido proceso y al control judicial efectivo.

La norma ha generado más ineficiencia, confusión y vulnerabilidad institucional que resultados efectivos. Su derogatoria no debilita la acción policial, sino que restaura la unidad funcional del sistema penal, fortaleciendo tanto la independencia fiscal como la eficacia en la lucha contra el crimen.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Armonización del ordenamiento jurídico penal y procesal

La derogatoria de la Ley N.º 32130 producirá un efecto de restitución normativa en el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957), retornando a los textos originales vigentes antes de la modificación.

Esto significa que se reestablecerá la conducción plena de la investigación del delito a cargo del Ministerio Público desde su inicio, y la actuación de la Policía Nacional del Perú bajo conducción fiscal, conforme al modelo acusatorio que el Perú adoptó desde el año 2004.

Esta restitución devolverá coherencia al sistema procesal penal, eliminando la contradicción actualmente existente entre el NCPP y los artículos 158, 159 y 166 de la Constitución Política del Perú, así como con el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

El presente proyecto de ley no crea una nueva figura jurídica ni altera las competencias de las instituciones involucradas, sino que restaura el equilibrio normativo constitucionalmente establecido, garantizando seguridad jurídica en la interpretación y aplicación de las disposiciones procesales.

Normas que recuperan su vigencia plena

Con la entrada en vigencia de la presente ley, se restablecerán los textos originales del NCPP modificados por la Ley 32130, particularmente los siguientes artículos:

- Título Preliminar, artículo IV. Conducción fiscal plena de la investigación.
- Artículos 60, 61, 65, 67 y 68. Determinación de competencias del Ministerio Público y la Policía Nacional en la investigación preliminar.
- Artículo 160. Deber de colaboración de la PNP bajo dirección fiscal.
- Artículos 321 al 332. Reglas de actuación en la investigación preparatoria y control judicial.

Asimismo, se reafirmará la plena vigencia de las disposiciones concordantes de:

- El Decreto Legislativo N.º 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, particularmente los artículos 1, 3, 4 y 6.
- La Ley N.º 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, que establece la autonomía funcional de los fiscales y su responsabilidad directa en la conducción de las investigaciones.
- El Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, cuyo artículo 4 inciso 2 literal c) reconoce que la función de la PNP en la investigación penal se realiza bajo conducción del Ministerio Público.

De esta forma, la presente propuesta no introduce conflictos normativos, sino que corrige una distorsión generada por la Ley 32130, restableciendo la coherencia sistémica del ordenamiento procesal penal.

Efecto interpretativo y jurisprudencial

Con la derogación de la Ley 32130 y la restitución de los textos originales del NCPP, los órganos jurisdiccionales y fiscales recuperarán un marco interpretativo uniforme y coherente con la doctrina del Tribunal Constitucional, lo que facilitará la aplicación armónica del principio de legalidad procesal.

Asimismo, los procesos en curso podrán adecuarse conforme a la Disposición Complementaria Transitoria Única, que prevé la aplicación inmediata de la norma procesal a las investigaciones vigentes, sin afectar actos válidamente realizados.

Esto asegurará un efecto de transición ordenado, evitando vacíos normativos y permitiendo a las instituciones adecuar sus protocolos y directivas a la conducción fiscal plena.

Impacto institucional



En el plano institucional, la entrada en vigencia de la norma fortalecerá al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo, garantizando su capacidad de conducción y control del sistema de investigación penal.

De igual forma, la Policía Nacional del Perú consolidará su rol técnico-operativo dentro de los límites de la legalidad procesal, reforzando la cooperación interinstitucional bajo un marco de mando único.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Enfoque general

La presente iniciativa no implica creación de nuevas entidades ni incremento de gasto público, sino la restauración del diseño procesal vigente antes de la Ley 32130.

Por tanto, su aplicación no genera costos presupuestales adicionales para el Estado. Los recursos humanos, materiales y administrativos ya existen dentro del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, instituciones que cuentan con la estructura necesaria para asumir las funciones restituidas.

Beneficios institucionales

a) Fortalecimiento de la conducción fiscal y del control judicial

La restitución del modelo acusatorio original elimina duplicidades de mando entre la PNP y el Ministerio Público, devolviendo claridad operativa.

Esto permitirá optimizar la planificación de diligencias, reducir tiempos de investigación y asegurar una adecuada cadena de custodia, con resultados más sólidos en las etapas intermedia y de juicio oral.

b) Mejora en la eficiencia administrativa

La reducción de nulidades procesales, reprogramaciones de diligencias y repeticiones de actuaciones generará ahorros en tiempo y recursos logísticos.

Se estima que la duplicidad de investigaciones preliminares ha venido generando costos ocultos en horas de trabajo, uso de combustible, personal y medios periciales, que se verán significativamente disminuidos con la aplicación de esta norma.

c) Reforzamiento del principio de unidad institucional

El Ministerio Público recuperará su rol rector en la investigación penal, fortaleciendo su autonomía y capacidad de coordinación con otras instituciones del sistema de justicia (Poder Judicial, INPE, Ministerio de Justicia, PNP).

La PNP, por su parte, mantendrá su protagonismo operativo dentro de los límites del marco legal, asegurando una relación jerárquica clara y colaborativa.

Beneficios económicos

a) Eliminación de sobre costos procesales

La vigencia de la Ley 32130 generó un aumento de incidentes judiciales (nulidades, tutelas de derechos, exclusiones probatorias), los cuales implican costos adicionales para el Estado en personal judicial, fiscal, policial y pericial.

Al restablecer un mando unificado, se reducirá la necesidad de repetir actuaciones, mejorando el uso de recursos públicos.

b) Ahorro presupuestal indirecto

La norma propuesta permitirá una utilización más racional del presupuesto institucional asignado al sector justicia, evitando gastos derivados de errores de procedimiento y sobrecarga judicial.

El impacto económico positivo se reflejará en mayor productividad procesal sin requerir ampliaciones presupuestales.

Beneficios sociales

a) Recuperación de la confianza ciudadana en la justicia penal

La claridad en la conducción de las investigaciones y la reducción de impunidad fortalecen la percepción de justicia y la legitimidad del Estado.

Un sistema procesal coherente con la Constitución y sin interferencias políticas genera mayor confianza en la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y la inseguridad ciudadana.

b) Mejora en la protección de derechos fundamentales

La dirección fiscal plena asegura que las diligencias de investigación se realicen respetando los principios del debido proceso, la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva, pilares del Estado de derecho.

c) Reducción del riesgo de arbitrariedad y abusos

Al mantener el control fiscal y judicial sobre los actos de investigación, se minimizan los riesgos de actuaciones ilegales, uso indebido de la fuerza o manipulación de pruebas, fortaleciendo la garantía de legalidad.

Balance final

La presente propuesta ofrece un balance costo–beneficio claramente favorable:

Costos: nulos en términos presupuestales.

Beneficios: significativos en eficiencia institucional, ahorro operativo, calidad de la investigación penal, reducción de conflictos interinstitucionales y fortalecimiento de la confianza ciudadana.

Por tanto, la derogatoria de la Ley 32130 representa una medida racional, eficiente y constitucionalmente necesaria para restablecer la coherencia del sistema de justicia penal peruano.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

La norma propuesta reafirma la supremacía constitucional y la separación de poderes, al restablecer las competencias legítimas del Ministerio Público y asegurar el respeto al principio de legalidad procesal.

El proyecto refuerza el Estado de derecho mediante la vigencia plena del Nuevo Código Procesal Penal, garantizando un sistema de justicia penal eficiente, transparente y predecible

Política de Estado N.º 4: Institucionalización del diálogo y la concertación

La propuesta se sustenta en la necesidad de restablecer un marco normativo que favorezca la cooperación entre instituciones del sistema penal, promoviendo la concertación operativa entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, en el marco del respeto a sus competencias constitucionales

Política de Estado N.º 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana

La eficacia de la persecución penal es un componente esencial de la seguridad ciudadana.

Al devolver claridad en la conducción de las investigaciones, la norma contribuye a prevenir, disuadir y sancionar conductas delictivas, fortaleciendo la paz social y la confianza de la población en las instituciones de justicia

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado

Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

La propuesta impulsa un Estado moderno, eficaz y transparente, que garantice el uso racional de los recursos públicos y la rendición de cuentas en el ámbito de la investigación penal.

Asimismo, contribuye al cumplimiento de los compromisos del Estado peruano en materia de lucha contra la corrupción, acceso a la información y fortalecimiento del control institucional

Política de Estado N.º 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

El proyecto reafirma los principios éticos y de transparencia en la función pública, asegurando que la conducción de las investigaciones penales se mantenga libre de interferencias políticas o institucionales, lo que fortalece la legitimidad del sistema de justicia.

Lima, 11 de noviembre del 2025